

Expediente: 18/20-11

Carátula: ZURITA JENIFER MELANI C/ YAN MEI Y MIN YAN S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/12/2024 - 04:59

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178693787 - CEBALLOS, SERGIO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

27231414628 - ALONSO, SILVANA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MIN, YAN-DEMANDADO

20213301080 - ZURITA, JENIFER MELANI-ACTOR

20137010195 - ZELAYA, ANDRES-POR DERECHO PROPIO

20137010195 - YAN, MEI-DEMANDADO

20213301080 - CORBALAN, RAMON AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 18/20-11



H20920583630

JUICIO: ZURITA JENIFER MELANI C/ YAN MEI S/ DESPIDO Y O. EXPTE. N°: 18/20-II.

Concepción, fecha dispuesta al pie de la presente sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar de oficio la sentencia de fecha 26/11/2024, y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/11/2024 se dictó sentencia de embargo preventivo por capital en concepto de honorarios regulados solicitado por la parte actora Jenifer Melani Zurita con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Corbalán. En aquella por un error involuntario se incurrió en un error tipográfico en el primer punto del resuelvo al consignar: "**HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio", cuando en realidad debe decir: "**HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por la parte actora Jenifer Melani Zurita con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Corbalán...".

Por ello, corresponde aclarar en tal sentido la citada resolución.

En relación a las costas, se exime de estas a las partes de la presente aclaratoria (arts. 49 CPL y 61 inc. 1 del C.P.C. y C. supletorio).

Por ello se

RESUELVE

I) ACLARAR de oficio la sentencia de fecha 26/11/2024. En consecuencia, en el primer punto del resuelvo donde dice: "**HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio", cuando en realidad debe decir: "**HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por la parte actora Jenifer Melani Zurita con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Corbalán...".

II) CONSIDERAR la aclaratoria descrita en el punto primero de este resuelvo como parte integrante de la sentencia de embargo preventivo por capital en concepto de honorarios de fecha 26/11/2024 y

CONFIRMAR a ésta última en todo los demás que decide y no fue materia de esta aclaratoria.

III) EXIMIR a las partes de las costas por ésta aclaratoria (arts. 49 C.P.L. y 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T. supletorio), por lo meritudo.

HAGASE SABER.

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.